NOTA DNCP/DNC/N° 11.514 / 2019

Asunción, 03 de julio de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "ADQUISICIÓN DE FOTOCOPIADORA E IMPRESORA MULTIFUNCION" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 317.965 ID N° 367.314.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
San Estanislao.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En cuanto a las fechas tope de Consulta y Apertura: recordamos a la convocante los plazos previstos en la Resolución 948/10, "Inc., *c) En las Contratación Directa y Contratación vía Excepción: hasta 3 (tres) días calendario pre previos a la presentación y acto de apertura de ofertas"*

2. Punto 18, Criterios de Evaluación, observamos que indica muebles y electrodomésticos, se consulta si el mismo sería criterio objetivo para la experiencia en atención a que el objeto del llamado es fotocopiadoras e impresoras. Favor ajustar al objeto del presente llamado.

3. Punto 26, Pago: observamos que la forma de pago es a plazos (1 día posterior a la entrega de la factura). En tanto que en el SICP indica "Contra entrega". Favor verificar.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Allam David Acuña.
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AA